



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/357/2023, de 23 de marzo, por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar la cooperación en actividades de información y promoción de los productos agrícolas y alimenticios aragoneses con calidad diferenciada, realizadas por grupos de productores en el mercado interior, para el año 2023.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, junto con el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, han establecido el marco jurídico de las subvenciones comunitarias que facilitarán la ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Estas previsiones se completan con lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y la Orden de AGM/220/2023, de 21 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a apoyar la cooperación en actividades de información y promoción de los productos agrícolas y alimenticios aragoneses con calidad diferenciada, realizadas por grupos de productores en el mercado interior, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 10 de marzo de 2023.

Con esta Orden se convocan subvenciones que corresponden a la intervención 7132 "Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en regímenes de calidad", incluida en el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 (en adelante PEPAC), aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, que solo podrán concederse ajustándose a las prescripciones del plan, de modo que las modificaciones que se produzcan en aquel, obligarán a una modificación de esta convocatoria si las citadas variaciones se aprueban antes de resolver las solicitudes, todo esto en los términos que establece el apartado vigesimosegundo de esta Orden.

En el marco de lo establecido en el antedicho plan, y en el documento de Criterios de selección de operaciones del PEPAC aprobado por el Comité Regional de Seguimiento del mismo, esta Orden desarrolla los criterios para cuantificar el importe de la subvención que establece la Orden AGM/220/2023, de 21 de febrero, conforme con lo previsto en su artículo 11.

La presentación de la solicitud de subvención, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento se efectuará a través de los registros electrónicos de la administración. Para ello, deberán de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello, se hallan disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>, con su certificado electrónico o clave permanente, siendo el 9632 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en la convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto de esta Orden se ajusta a lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, y en la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que modifican sustancialmente algunos aspectos de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, generalizando, entre otras cosas, la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante siempre que sea posible, sin perjuicio de la posterior comprobación por parte del órgano instructor de que los datos declarados son ciertos.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se requiere el consentimiento expreso de la entidad interesada para que la administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, las entidades interesadas tienen derecho a no aportar



los documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la entidad interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará siguiendo el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, recogido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente 2020-2023, concretamente en el apartado 5.7 “Líneas de subvención incluidas dentro del Plan Estratégico de la PAC en el periodo 2023-2027 y cofinanciadas por el FEADER”, incorporado por la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 29 de noviembre de 2022, y están cofinanciadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Sin perjuicio de la aplicación directa de la Orden de AGM/220/2023, de 21 de febrero, esta Orden reproduce algunos aspectos de la misma con el objeto de facilitar a las personas interesadas un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 25/2020, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la competencia sobre la planificación, coordinación y desarrollo de las acciones de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior, a través de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a apoyar la cooperación en actividades de información y promoción de los productos agrícolas y alimenticios aragoneses con calidad diferenciada en el mercado interior, para el año 2023, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (en adelante, PEPAC) y de la Orden AGM/220/2023, de 21 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a apoyar la cooperación en actividades de información y promoción de los productos agrícolas y alimenticios aragoneses con calidad diferenciada realizadas por grupos de productores en el mercado interior, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, para Aragón.

2. La finalidad de la subvención que aquí se convoca es conferir un valor añadido a los productos amparados por los regímenes de calidad y mejorar sus posibilidades de comercialización, aumentando así la rentabilidad de las explotaciones y reforzando en consecuencia el tejido productivo en el ámbito rural, fomentando un mayor conocimiento de las personas consumidoras sobre las características diferenciales de los productos agroalimentarios amparados por regímenes de calidad, y favoreciendo su penetración en los mercados y la inducción a su consumo.

Segundo.— Actividades subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden AGM/220/2023, de 21 de febrero, podrán ser objeto de subvención las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de productores en el ámbito de la Unión Europea, en relación con los productos amparados por los regímenes de calidad definidos en el artículo 2.b) de la citada norma y cuyas características sean las siguientes:

- a) Estarán destinadas a inducir a las personas consumidoras a adquirir los productos cubiertos por uno de los regímenes de calidad citados.
- b) Resaltarán las características o ventajas específicas de los productos, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de los animales y el respeto del medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión.
- c) En el caso de vinos con denominación de origen o indicación geográfica protegida se respetarán los requisitos legales y reglamentarios aplicables en relación con el consumo responsable de estas bebidas alcohólicas.

2. Conforme al artículo 7.2 de la Orden AGM/220/2023, de 21 de febrero, quedan excluidas de la subvención las siguientes actividades:



- a) Las acciones que inciten a las personas consumidoras a comprar un producto por su origen particular, excepto en los casos regulados en el Reglamento (CE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, y en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) número 922/72, (CEE) número 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007. No obstante, podrá indicarse el origen de un producto siempre que la indicación de dicho origen quede subordinada al mensaje principal.

- b) Las acciones de información y promoción para marcas comerciales.

3. No podrán ser objeto de subvención las actividades ya realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. No obstante, de forma excepcional, y siempre que sea debidamente acreditado, podrán admitirse trabajos preparatorios de acciones del proyecto, en los casos en que la fecha de la convocatoria o el plazo de presentación de la solicitud dificulten la adaptación de la actividad subvencionada a los citados periodos.

Tercero.— Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el artículo 8 de la Orden AGM/220/2023, de 21 de febrero, tendrán la consideración de gastos subvencionables de la actividad auxiliada los costes derivados de la cooperación y de las actividades de información y promoción ejecutadas, que deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- Gastos derivados de la organización o participación en ferias y exposiciones, incluidos suelo y servicios de la feria, stand, personal de servicios, material divulgativo, honorarios de personas ponentes en actividades divulgativas, desplazamientos y alojamiento (máximo cuatro personas, sin manutención), producto y transporte del mismo.
- Gastos relativos a la promoción o publicidad mediante la utilización de tecnologías de la información y la comunicación, incluidos diseño, realización y emisión del material audiovisual.
- Gastos relativos a la promoción o publicidad en puntos de venta, medios de comunicación y soportes publicitarios, incluidos diseño, impresión y distribución del material gráfico, costes de la promoción.
- Gastos de realización de estudios de mercado, de posicionamiento, técnicos, incluida la concepción y creación de productos dentro del marco definido en el pliego de condiciones como producto amparado, así como de evaluación del impacto de las actividades sobre el público o sobre la comercialización de cada producto en cuestión.
- Gastos ocasionados por la preparación de cursos, seminarios, campañas, jornadas informativas, concursos, catas, degustaciones y otros eventos similares, relativos al producto y al régimen de calidad que lo ampara: incluidos los honorarios o retribuciones de las personas ponentes y el suministro de producto incluido en la actividad de promoción genérica de la figura de calidad en cuestión.
- Gastos derivados de la realización de misiones comerciales en la Unión Europea, incluidos el alquiler de espacios, desplazamientos y alojamiento (máximo cuatro personas, sin manutención).
- Costes de personal adscrito al proyecto. Hasta el 10% del total aprobado para el proyecto, que en ningún caso podrá superar los 40.000 euros en esta convocatoria.
- Costes generales no justificables (alquiler, agua, luz, etc.), hasta el 10% de los costes directos de personal elegibles.
- Gastos derivados de la coordinación y cooperación, no incluidos en las letras anteriores.

2. Los gastos de desplazamiento y alojamiento indicados en las letras a), f), i) se limitarán con los importes establecidos para el grupo II en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. En particular, se aplicará un importe máximo por alojamiento en el territorio español, justificado documentalmente, de 65,97 euros, y fuera del territorio español se aplicarán los límites establecidos en el anexo III de dicho Real Decreto. Los desplazamientos se calcularán con un máximo de 0,19 euros por kilómetro, calculado según un Sistema de Información Geográfica.

3. Para verificar el valor de mercado de los gastos subvencionables es necesario conocer los proveedores de las actuaciones. En cualquier caso, deberá señalarse en la memoria cómo se ha calculado el coste de las actividades de manera que se permita su verificación.

4. Cuando el importe de los gastos subvencionables de un proveedor supere la cuantía de 15.000 euros, las entidades beneficiarias deberán aportar como mínimo tres ofertas de dife-



rentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o el suministro del bien, debiendo así mismo presentar una prueba documental de la petición de dichas ofertas a cada proveedor, y una memoria justificativa en caso de que no recaiga la elección en la propuesta más ventajosa económicamente.

No será necesario solicitar las diferentes ofertas referidas, cuando por las especiales características del bien o servicio no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren, en cuyo caso la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria justificativa de esta circunstancia en el momento de presentar la solicitud de subvención.

5. Los requisitos a tener en cuenta con respecto a la oferta, o las ofertas cuando corresponda, son los siguientes:

- a) Las ofertas presentadas deberán ser de proveedores reales e independientes, y estarán lo suficientemente detalladas incluyendo los mismos elementos para ser comparables.
- b) Los presupuestos deberán estar desglosados, debiendo existir concordancia con las actividades del proyecto.
- c) La prueba documental de la petición de ofertas a los distintos proveedores deberá presentar las mismas unidades o servicios y características que las ofertas.

6. El régimen de los gastos subvencionables se ajustará, asimismo, a lo dispuesto en el PEPAC y en los reglamentos comunitarios de aplicación.

Cuarto.— *Entidades beneficiarias.*

1. Según el artículo 5 de la Orden AGM/220/2023, de 21 de febrero, podrán ser entidades beneficiarias las agrupaciones u organizaciones de productores agroalimentarios, asociaciones sin ánimo de lucro o entidades instrumentales que estén constituidas como órganos de gestión de figuras de calidad de productos agroalimentarios, que cooperan entre sí para la información y promoción de los productos agrícolas y alimenticios en los regímenes de calidad definidos en el artículo 2.b) de la citada Orden.

2. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias, de acuerdo con el artículo 6 de la Orden AGM/220/2023, de 21 de febrero, aquellas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, entre las que se encuentra el no hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, de no haber sido sancionada en materia laboral, de cumplir con la legislación de transparencia, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo y de cumplir con los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente, en su caso, se efectuará mediante la declaración responsable contenida en el modelo de solicitud.

4. La presentación de la solicitud de subvención por la entidad interesada o su representante conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que la entidad solicitante deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

5. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Quinto.— *Régimen de concesión.*

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2023 y siguiente.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará conforme al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, recogido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.



3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes que reúnan los requisitos se evaluarán solo para cuantificar el importe de la subvención dentro del crédito disponible, atendiendo a la siguiente puntuación de los criterios de evaluación:

- a) Proyectos que incluyan información y promoción de productos ecológicos: Si se promociona algún producto ecológico 5 puntos; si el proyecto consiste en la promoción de la producción ecológica 10 puntos.
- b) Alineación del proyecto con la estrategia de promoción agroalimentaria del Gobierno de Aragón realizada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente: Utilización de logotipos, logolemas, contenidos e imágenes promocionales de la estrategia 10 puntos; sincronización de la actividad con la estrategia 5 puntos; coincidencia de canales de promoción e información 3 puntos, asistencia conjunta a ferias 2 puntos; realización de actividades conjuntas ente dos o más agrupaciones de productores, así como la colaboración con otros organismos y organizaciones del sector agroalimentario: una actividad conjunta 10 puntos, dos actividades 20 puntos y tres o más actividades 30 puntos.
- c) Ámbito de desarrollo de las acciones: Regional 10 puntos; regional y nacional 15 puntos; regional, nacional y comunitario 20 puntos.
- d) Duración de las acciones de información y promoción: Actividades realizadas durante un tiempo inferior o igual al 50% del periodo de ejecución 10 puntos; si es superior al 50% del periodo de ejecución 20 puntos.

4. Conforme a lo previsto en el punto anterior, el porcentaje de la subvención que se reconocerá a las solicitudes se determinará aplicando la siguiente escala:

Menos de 40 puntos	0% de subvención
De 41 a 50 puntos	60% de subvención
De 51 a 60 puntos	62% de subvención
De 61 a 70 puntos	64% de subvención
De 71 a 80 puntos	66% de subvención
De 81 a 90 puntos	68% de subvención
De 91 a 100 puntos	70% de subvención

5. Con objeto de contribuir al objetivo de igualdad de género, fomentando acciones para que las entidades se comprometan a alcanzar el objetivo de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos de representación, el porcentaje de subvención resultante una vez aplicada la escala del apartado anterior, se incrementará en 10 puntos porcentuales, con el límite del 70%, en las solicitudes vinculadas a figuras de calidad cuyos órganos de gestión tengan un porcentaje equivalente al de mujeres participantes o socias que figuren en el registro en dichas figuras, lo cual deberá ser justificado documentalmente por la entidad junto con su solicitud de subvención.

Sexto.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 2.250.000 euros con cargo a las partidas presupuestarias 14070 G/7121/480783/12204, 967.500 euros del presupuesto del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), 14070 G/7121/480783/34066, 652.500 euros del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y 14070 G/7121/480783/91001, 630.000 euros del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El carácter plurianual de la subvención supone una distribución del gasto por anualidad que responde a la siguiente previsión:

- Anualidad 2023: Gasto previsto de 750.000 euros (33,33% de la cuantía máxima).
- Anualidad 2024: Gasto previsto de 1.500.000 euros (66,67% de la cuantía máxima).



2. Dicha cuantía podrá ampliarse, sin necesidad de nueva convocatoria, en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito.

3. Cuando las disponibilidades presupuestarias sean insuficientes para atender a todas las solicitudes que cumplan los requisitos, la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, previo informe de la Comisión de Valoración, procederá al prorrateo entre las entidades beneficiarias de la subvención.

4. El importe de la subvención no podrá ser superior a 600.000 euros por entidad beneficiaria y anualidad.

5. La distribución del importe del gasto del proyecto de promoción se ajustará a los porcentajes de distribución de la cuantía de la subvención.

Séptimo.— *Régimen de compatibilidad.*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la AGM/220/2023, de 21 de febrero, las subvenciones previstas en esta Orden estarán sujetas al siguiente régimen de compatibilidad:

a) Las subvenciones reguladas en esta orden son incompatibles con cualquier otra subvención que, concedida para la misma finalidad, esté financiada mediante fondos estructurales, fondo de cohesión o cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

b) Son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, con fondos no incluidos en la letra a) anterior. Siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, los importes y porcentajes establecidos dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios de evaluación establecidos en el apartado quinto, sin que dicha cuantía pueda superar el 70% aplicado sobre el gasto subvencionable pagado por la entidad beneficiaria.

2. La entidad beneficiaria tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualquier subvención, ayuda o ingreso que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado y se le haya concedido o pagado.

Octavo.— *Tramitación del procedimiento.*

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en la presente Orden, será electrónica.

2. Las entidades interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán:

a) Tramitar la solicitud por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada, adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, de acuerdo con los apartados siguientes de esta orden.

b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico.

c) Aportar aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación en formato electrónico.

d) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico.

e) Interponer los recursos de forma electrónica.

3. Los órganos gestores y responsables del procedimiento tramitarán la totalidad del mismo de forma electrónica.

4. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las personas interesadas podrán dirigirse al correo electrónico y a las vías de contacto que se establezcan en la convocatoria o en otros medios específicos, donde se les prestará el apoyo preciso para que cumplimenten correctamente los trámites correspondientes.

Noveno.— *Presentación de solicitudes y documentación.*

1. Las entidades interesadas confeccionarán y presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma a través de los registros electrónicos de la administración, en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>, con su certificado electrónico o clave permanente, siendo el 9632 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.



2. No es preceptivo que los documentos que acompañen a la solicitud se presenten en original o copia auténtica. Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, debiendo conservar la documentación original y aportarla, en su caso, cuando le sea requerida por el órgano instructor a efectos de comprobación y verificación. En el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad, la entidad incurrirá en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en la convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse en plazo de subsanación.

3. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través de los servicios de la sede electrónica del Gobierno de Aragón que se integra con el registro electrónico del Gobierno de Aragón, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.

4. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- a) Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- b) Firma electrónica.
- c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.

La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se produzca su registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón, y se obtenga el correspondiente justificante de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane de forma electrónica en la sede electrónica de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La documentación irá dirigida a la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación, que deberá ser digitalizada y presentada junto con la solicitud como archivos anexos a la misma:

- a) Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente del grupo por el que se solicita la subvención.
- b) Documento que acredite la condición de persona representante de la entidad que suscribe la solicitud, si no obra en poder de la administración o ha habido modificaciones.
- c) Proyecto de promoción con amplia descripción de las acciones que lo componen, en el que se determine al menos:
 - Situación inicial de partida e integrantes del proyecto, fases y objetivos.
 - Título de las acciones.
 - Descripción detallada de todas las actividades que se van a desarrollar dentro de cada acción, y su justificación.
 - Presupuesto detallado con el coste de los distintos gastos previstos, indicando el proveedor. En todos los casos debe especificarse cómo se ha calculado el coste de cada actividad.
 - Alcance de la acción (regional, nacional, comunitario).
 - Descripción del personal adscrito al proyecto que justifique que sea un gasto subvencionable de acuerdo con el punto 1.g) del apartado tercero, incluyendo nombre de las personas, cargo en la entidad, tiempo estimado de dedicación y tareas asignadas.
 - Justificación de la presencia de mujeres en los órganos de gestión de la entidad y el porcentaje de mujeres participantes o socias que figuren en el registro de la figura de calidad, en caso de optar al incremento del porcentaje de subvención de acuerdo con el punto 5 del apartado quinto.
- d) Calendario de ejecución de todas las acciones de información y promoción.



- e) Ofertas de tres proveedores distintos, cuando el importe de los gastos subvencionables del proyecto de un mismo proveedor supere la cuantía de 15.000 euros. También se aportarán las pruebas documentales de la petición de las ofertas y una memoria justificativa en caso de que no recaiga la elección en la propuesta más ventajosa económicamente o cuando por las especiales características solo se presente una oferta, de acuerdo con el punto 4 del apartado tercero.
- f) Memoria relativa a la aplicación de los criterios de la estrategia de promoción agroalimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, conforme al modelo disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento 9632.

7. La entidad interesada manifestará mediante declaración responsable contenida en el modelo de solicitud que, a fecha de presentación de la solicitud, cuenta con el documento que acredita la personalidad jurídica de la entidad, si no obra en poder de la administración o ha habido modificaciones.

8. El modelo normalizado de solicitud de la subvención incluye la declaración responsable de la entidad solicitante relativa a los siguientes extremos:

- a) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Que comunicará y documentará la solicitud y obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- c) Que es conocedora de que serán objeto de publicidad los datos relativos a la subvención conforme exigen las disposiciones vigentes.
- d) No haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
- e) Cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente.
- f) Cumplir con la legislación de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
- g) Respetar, en el caso de vinos con denominación de origen o indicación geográfica protegida, los requisitos legales y reglamentarios aplicables en relación con el consumo responsable de estas bebidas alcohólicas.

9. Las entidades interesadas podrán ser requeridas por el órgano instructor en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

10. En el caso de que la entidad interesada deniegue su consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en normativa de protección de datos de carácter personal, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

11. Las entidades interesadas no están obligadas a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados mediante el formulario disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento 9632, y no hayan transcurrido más de cuatro años desde su presentación. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12. Las entidades solicitantes no están obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, siempre que la entidad interesada haya expresado su consentimiento a que sean recabados o consultados. En el caso de que dichas entidades denieguen su consentimiento, deberán hacerlo expresamente y aportar los documentos correspondientes.

13. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el día 5 de mayo de 2023.



Décimo.— Instrucción.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Promoción y Calidad Agroalimentaria de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, con el apoyo de las unidades administrativas competentes en materia de promoción agroalimentaria de los Servicios Provinciales.

Undécimo.— Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes, a los efectos únicamente de determinar el importe de la subvención dentro del crédito consignado en el apartado sexto, se realizará conforme a los criterios de evaluación establecidos en el apartado quinto.

2. La evaluación de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por la persona titular del Servicio de Promoción y Calidad Agroalimentaria, que poseerá voz y voto, y de la que formarán parte dos personas elegidas entre el personal técnico, una de ellas con funciones de secretaria, designadas por la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, y adscritas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. No podrán formar parte de la citada comisión los cargos electos ni el personal eventual.

3. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. La Comisión de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendientes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se detallará la aplicación de los criterios de evaluación, y que servirá de base a la propuesta de resolución.

Duodécimo.— Reformulación de solicitudes.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar a la entidad solicitante a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. Esta petición se realizará antes de la propuesta de resolución de solicitud, en caso contrario se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Decimotercero.— Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración, formulará las propuestas de resolución expresando la relación de las entidades solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida, y los criterios de evaluación seguidos para efectuarla, así como las propuestas de inadmisión y desestimación fundamentadas del resto de solicitudes. Al resolverse de forma individualizada conforme al supuesto del artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, podrán formularse las propuestas de resolución en actos individuales.

2. Dicha propuesta de resolución se notificará a las entidades interesadas para que en el plazo de cinco días pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. No será precisa esta notificación cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas.

Decimocuarto.— Resolución.

1. La persona titular de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. La resolución será notificada electrónicamente e individualmente a cada entidad solicitante. Éstas podrán acceder a su notificación mediante comparecencia en la sede electrónica de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Una vez que la administración haya puesto a disposición de la entidad interesada o, en su caso, de la persona representante, una notificación electrónica, emitirá un aviso a las direcciones de correo electrónico facilitadas en el momento de presentación de la solicitud de que existe una notificación pendiente. Dicho aviso podrá enviarse tanto a la entidad interesada como a la persona habilitada que la represente, en su caso. La notificación electrónica se entenderá practicada desde el momento en



el que tanto la entidad interesada como la persona que la represente acceda a su contenido. Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición por parte de la administración de la notificación en la sede electrónica sin que se acceda a su contenido, por parte de la entidad interesada o de la persona habilitada, se entenderá rechazada, debiendo continuar el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Puntuación obtenida para cuantificar la ayuda.
- b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.
- c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
- d) Recursos que puedan ejercitarse.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6. Dado que las entidades beneficiarias están obligadas a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, dicho trámite se efectuará a través del Servicio de Soporte a la Tramitación, en el apartado Recursos, accediendo con el certificado digital en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/recursos-administrativos/identificacion>. Una vez dentro del apartado Recursos, deberá remitirse al órgano de primer nivel (Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y al órgano de segundo nivel (Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria).

Decimoquinto.— *Modificación de la Resolución.*

1. De acuerdo con el artículo 9 de la Orden AGM/220/2023, de 21 de febrero, las entidades solicitantes podrán modificar las acciones y actividades del programa de información y promoción presentado, con carácter excepcional, debiendo ser comunicadas y debidamente justificadas, ante la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, con carácter previo a la ejecución de las actividades. Las modificaciones se dividirán según su naturaleza en modificaciones menores y sustanciales.

2. Se considerarán modificaciones menores los cambios de proveedor. Requerirán comunicación previa a la ejecución y presentación de las nuevas ofertas. Deberán comunicarse antes de la solicitud de pago de la correspondiente anualidad.

3. Se considerarán modificaciones sustanciales las nuevas acciones y actividades, la supresión de algunas acciones y actividades y el traslado de presupuesto entre acciones y actividades diferentes. Requerirán autorización previa a la ejecución y presentación, en su caso, de las nuevas ofertas. Deberán comunicarse al menos dos meses antes de la fecha límite para solicitar el pago de la correspondiente anualidad.

4. No serán admisibles las modificaciones que alteren la puntuación obtenida en los criterios de evaluación o que supongan un alza en el importe subvencionable aprobado.

Decimosexto.— *Información y publicidad.*

1. Las obligaciones de información y publicidad que deberán cumplirse son las que se derivan del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en lo que no se opongan a ellos, lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. Conforme a lo exigido en el artículo 99 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre, serán objeto de publicación los siguientes datos:

- a) La razón social de la entidad beneficiaria.
- b) El municipio en el que está registrada la entidad beneficiaria y el código postal.
- c) Los importes de los pagos de estas subvenciones recibidos por cada entidad beneficiaria, comprendiendo la financiación pública total, incluidas tanto la contribución de la Unión Europea como la nacional.



d) La naturaleza y la descripción de las medidas financiadas por estas subvenciones. Esta información se publicará a más tardar el 31 de mayo de cada año en relación con el ejercicio financiero anterior, pudiendo consultarse durante dos años a partir de la fecha de su publicación inicial, siendo el sitio web de publicación el del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) www.fega.es.

3. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ubicado en la siguiente url: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.

4. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la entidad beneficiaria al ser receptora de la subvención y en particular:

- a) La obligación de la entidad beneficiaria de suministrar a la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) La obligación de hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención.

5. La entidad beneficiaria estará obligada a incluir los logotipos y lemas correspondientes a la fuente de financiación del FEADER en actividades publicitarias o de comunicación (folletos, publicaciones, inserciones en medios audiovisuales, objetos promocionales, etc.), en la forma establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Asimismo, el símbolo de la Unión Europea estipulado para las figuras de calidad diferenciada subvencionables aparecerá en el material informativo promocional o publicitario.

6. Cuando la entidad beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el informe preceptivo para actividades de comunicación corporativa del Gobierno de Aragón, tal como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad, aportando la creatividad y el plan de medios, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

7. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en este apartado, será causa de no pago o reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Decimoséptimo.— Periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

El plazo de ejecución de las actividades correspondientes a la primera anualidad comenzará el día siguiente al de realizar la solicitud de ayuda, finalizando el día 18 de octubre de 2023.

Para la segunda anualidad el plazo de ejecución comenzará el día 19 de octubre de 2023, finalizando el día 16 de octubre de 2024.

Decimooctavo.— Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de



29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.

4. La entidad beneficiaria deberá aportar para la justificación la siguiente documentación:

- a) Solicitud de pago (según modelo disponible en la sede electrónica).
- b) Declaración de las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste.
- c) Desglose de cada uno de los gastos realizados conforme al modelo de tabla de facturas y justificantes de pago, disponible en la sede electrónica, y que se acreditarán documentalmente.
- d) Los justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación, indicado en el punto 9 de este apartado, salvo en el supuesto previsto en el punto 10.
- e) Acreditación de las actividades realizadas que, en función de las mismas, consistirá en:
 - Material publicitario o promocional (inserciones publicitarias, carteles, muestras u objetos publicitarios, folletos, producciones sonoras y audiovisuales etc.), acompañado de la autorización de la Comisión de Comunicación Institucional en caso necesario.
 - Certificados de las empresas de publicidad exterior (vallas publicitarias, etc.), de los gestores de los espacios donde se hayan celebrado los eventos (institución ferial, empresa de hostelería, ayuntamiento si es en vía pública etc.), de manera que quede justificada la ejecución de las actividades en las fechas y lugares declarados.
 - Evidencias de la realización de la actividad durante la campaña de solicitud.
 - Fotografías o imágenes que prueben que se ha realizado publicidad de la procedencia de la financiación.
 - Certificados de los medios de comunicación relativos a la emisión de la campaña publicitaria.

5. En el caso de costes de personal aprobados de acuerdo con la letra g) del apartado tercero, no será necesaria la justificación del gasto, pero se deberán acreditar mediante partes mensuales de trabajo firmados por el trabajador y el representante de la entidad o persona responsable (según modelo disponible en la sede electrónica).

6. En el caso de los costes indirectos aprobados de acuerdo con la letra h) del apartado tercero, no será necesaria la justificación del gasto.

7. La presentación de la solicitud de pago, y la documentación relacionada con las mismas, se efectuará de forma electrónica en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>, con su certificado electrónico o clave permanente. El modelo de solicitud de pago y la tabla de facturas y justificantes de pago se hallan disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento 9632.

8. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de la solicitud de pago a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrá presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

9. Los plazos de presentación de todos los documentos para la justificación del pago de la subvención serán los siguientes:

- Anualidad 2023: Desde la fecha de acceso al contenido de la notificación electrónica de la resolución de aprobación, finalizando el día 18 de octubre de 2023.

- Anualidad 2024: Desde el día 15 de septiembre de 2024 hasta el día 16 de octubre de 2024.

Todo ello sin perjuicio de la solicitud de los pagos fraccionados establecidos en el punto 4 del apartado vigésimo.

10. Con carácter excepcional y por circunstancias debidamente justificadas, el plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud formulada por la entidad beneficiaria dirigida a la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

Decimonoveno.— *Controles.*

Las actuaciones de control serán realizadas conforme a lo establecido en la normativa comunitaria aplicable y en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se re-



gula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Comunitaria.

Vigésimo.— Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. No podrá realizarse el pago en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución que declare la procedencia del reintegro.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria de la misma sólo tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

3. La Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria indicará a las entidades interesadas los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

4. Se podrán efectuar abonos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados en la segunda anualidad, a partir del 1 de enero de 2024, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Los gastos de los tramos parciales subvencionables deberán corresponder a actividades ejecutadas en su totalidad, con valores superiores al 10% del gasto total subvencionable de la anualidad en curso.

Vigesimoprimer.— Reintegro de las subvenciones.

1. Conforme a lo determinado en el artículo 30 de la Orden AGM/220/2023, de 21 de febrero, en aquellos casos en los que se den las causas para proceder al reintegro de las subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme a los artículos 42 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. La concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, al estar financiadas por el FEADER, se condiciona al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras instituciones europeas, procediendo al reintegro en caso de incumplimiento de estos requisitos.

3. En cumplimiento de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas la aplicación de penalizaciones en el caso de que las entidades beneficiarias no cumplan las condiciones y obligaciones establecidas para el acceso a cada una de las intervenciones del PEPAC, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relativos a la protección de los intereses financieros de la Unión, se realizarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Real Decreto 47/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Vigesimosegundo.— Cláusula de adaptación a la normativa comunitaria.

1. Esta convocatoria se aprueba y será ejecutada conforme al contenido del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027.

2. En el caso de que, antes de resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden, fuera aprobada una modificación del programa citado que afecte al contenido de esta convocatoria, se procederá a la modificación de la misma incluyendo la apertura de un plazo para que las entidades solicitantes modifiquen o ratifiquen sus peticiones.

Vigesimotercero.— Régimen de recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de



acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 23 de marzo de 2023.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**